INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva asignada a este juzgado mediante reparto del día 12 de noviembre de 2021. Para proveer Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintinueve| (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS:	RAÚL AMADO ROJAS, ILDA JOHANNA AMADO ROJAS y MIGUEL FERNANDO JAIMES AMADO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 736
RADICADO:	680014189001-2021-00176-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el líbelo promovido por **CREDITITULOS S.A.S**, quien actúa a través de su representante legal **SAMUEL RICARDO LERNER SHRAER**, en contra de **RAÚL AMADO ROJAS, ILDA JOHANNA AMADO ROJAS y MIGUEL FERNANDO JAIMES AMADO**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré presentado para el cobro , junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el titulo valor base de la presente acción *"PAGARE N° D82-675 FECHADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015"* **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la representante legal, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S.A.S,** quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de **RAÚL AMADO ROJAS, ILDA JOHANNA AMADO ROJAS y MIGUEL FERNANDO JAIMES AMADO** identificados con, CC. 91.480.181, 63.557.346 y 1.098.694.165 respectivamente,

para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($7.592.500) por concepto del capital contenido en el pagaré No. D82-675, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 6 DE DICIEMBRE DE 2018, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación, siempre y cuando estos no superen el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera (Art 884 C.C.).

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P**., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canals digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pequeacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 74.858.760 y portador de la T.P. No.117.636 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 30 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MDP

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd2b14cbc42b97490b2a94cfafdeb38fc878f7352fb1d764ed63519d67a4d88**
Documento generado en 29/11/2021 04:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica